

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO GRATUITO A MUSEOS Y CENTROS CULTURALES PARA ESTUDIANTES, SUSCRITA POR EL DIP. PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, en materia de acceso gratuito a museos y centros culturales para estudiantes.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La Ciudad de México alberga una de las ofertas culturales más ricas y diversas del mundo, con más de 185 museos registrados, lo que la posiciona como una de las metrópolis con mayor densidad de recintos culturales a nivel global. Estos espacios no solo conservan y difunden el patrimonio histórico y artístico de la nación, sino que también desempeñan un papel crucial en la formación educativa y el desarrollo integral de las y los estudiantes.

El acceso a la cultura es un derecho humano fundamental reconocido en diversos instrumentos legales, incluyendo la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 8º establece que todas las personas tienen derecho a participar en la vida cultural de la ciudad y a gozar de los bienes y servicios culturales provistos por el Estado. Este derecho implica la obligación de las autoridades de garantizar condiciones que permitan el acceso efectivo a los espacios culturales, sin discriminación ni barreras económicas.

A pesar de la existencia de algunos programas que ofrecen entrada gratuita a museos en días específicos, como los domingos, estas medidas resultan insuficientes para garantizar un acceso equitativo y constante para la población estudiantil.

El acceso regular y gratuito a espacios culturales contribuye significativamente al desarrollo cognitivo, emocional y social de niñas, niños y jóvenes. La interacción con el arte y la historia fomenta el pensamiento crítico, la creatividad y el sentido de identidad. **Limitar este acceso por razones económicas perpetúa desigualdades estructurales y restringe**

**oportunidades de aprendizaje, especialmente para estudiantes de comunidades con recursos limitados.**

Diversas experiencias internacionales han demostrado que el acceso gratuito de estudiantes a museos y centros culturales fortalece la educación pública, **fomenta el uso pedagógico de estos espacios y estimula la apropiación social del patrimonio cultural.** Ciudades como París, Bogotá y Buenos Aires han implementado programas permanentes que permiten a estudiantes visitar museos sin costo como parte de su formación escolar.

El objetivo de la presente iniciativa consiste en establecer legalmente la gratuidad del acceso a museos, centros culturales y recintos artísticos públicos para todas las personas inscritas en instituciones educativas de nivel básico, medio superior y superior de la Ciudad de México, como una medida efectiva para garantizar su derecho humano al acceso a la cultura.

En este sentido, el acceso gratuito de estudiantes a espacios culturales no debe considerarse un beneficio o concesión, sino una obligación jurídica y ética del Estado, derivada del deber de asegurar condiciones materiales para el ejercicio igualitario de los derechos culturales. La gratuidad de estos espacios para estudiantes representa un mecanismo concreto de democratización de la cultura, que rompe las barreras socioeconómicas que impiden a amplios sectores de la población juvenil disfrutar del patrimonio cultural, artístico, histórico y científico de la Ciudad.

La iniciativa reconoce el carácter estratégico de la Ciudad de México como capital cultural del país y del continente, no solo por su densidad museística —con más de 180 museos públicos y privados— sino también por su

concentración de teatros, centros culturales comunitarios, zonas arqueológicas, bibliotecas, galerías y espacios independientes. **Este carácter obliga a que la ciudad asuma una política cultural incluyente, participativa y de acceso universal, en especial para las juventudes, que requieren de entornos que fortalezcan su desarrollo personal, educativo y comunitario.**

Asimismo, esta propuesta promueve una visión del acceso a la cultura como componente clave para la justicia social, el fortalecimiento de la educación pública, la formación de ciudadanía crítica, la apropiación social del espacio público y la cohesión comunitaria. La cultura, entendida como un derecho humano y no como un lujo, es parte esencial de una sociedad democrática y plural.

Por todo lo anterior, se considera indispensable establecer en el marco jurídico local el principio de acceso gratuito de estudiantes a los museos y centros culturales públicos de la ciudad, garantizando no solo el cumplimiento de la norma constitucional, sino avanzando hacia una política cultural más equitativa, transformadora y comprometida con los derechos de las juventudes.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El acceso a la cultura es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales, como el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el ámbito nacional, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 8º que todas las

personas tienen derecho a participar en la vida cultural de la ciudad y a gozar de los bienes y servicios culturales provistos por el Estado. Este marco jurídico impone a las autoridades la obligación de garantizar condiciones que permitan el acceso efectivo a los espacios culturales, sin discriminación ni barreras económicas.

La Ciudad de México alberga una de las ofertas culturales más ricas y diversas del mundo, con más de 180 museos registrados, lo que la posiciona como una de las metrópolis con mayor densidad de recintos culturales a nivel global. Esta riqueza cultural conlleva la responsabilidad de implementar políticas públicas que aseguren **la democratización del acceso a la cultura, especialmente para sectores como la población estudiantil**, que se encuentra en una etapa formativa crucial.

El acceso regular y gratuito a espacios culturales contribuye significativamente al desarrollo cognitivo, emocional y social de niñas, niños y jóvenes. La interacción con el arte y la historia fomenta el pensamiento crítico, la creatividad y el sentido de identidad. Limitar este acceso por razones económicas perpetúa desigualdades estructurales y restringe oportunidades de aprendizaje, especialmente para estudiantes de comunidades con recursos limitados.

Diversas ciudades alrededor del mundo han implementado programas que garantizan el acceso gratuito de estudiantes a museos y centros culturales. Por

ejemplo, en Madrid, España, varios museos ofrecen entrada gratuita a estudiantes al presentar su carné estudiantil.<sup>1</sup>

En el Reino Unido, un programa educativo reciente proporciona acceso y transporte gratuitos a museos para aproximadamente 100,000 escolares de zonas de bajos ingresos.<sup>2</sup> Estas iniciativas han demostrado ser efectivas en la promoción de la inclusión cultural y la equidad educativa.

A pesar de que algunos museos en la Ciudad de México ofrecen entrada gratuita en días específicos, estas medidas resultan insuficientes para garantizar un acceso equitativo y constante para la población estudiantil. Especialistas han señalado que limitar la gratuidad a un solo día genera aglomeraciones y no permite una experiencia cultural plena. Es necesario establecer una política pública que elimine las barreras económicas al acceso cultural, asegurando que todos los estudiantes, independientemente de su situación socioeconómica, puedan beneficiarse de la riqueza cultural de la ciudad.

El acceso equitativo a la cultura fortalece la cohesión social y la identidad cultural, elementos fundamentales para el desarrollo de una sociedad democrática y plural. Al garantizar que todos los estudiantes tengan la

---

<sup>1</sup> Portal del Ayuntamiento de Madrid, disponible en: <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Cultura-ocio-y-deporte/Cultura-y-ocio/Direcciones-y-telefonos/Museo-del-Prado/?vgnnextfmt=default&vgnnextoid=060079262ef5d010VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=76f3efff228fe410VgnVCM2000000c205a0aR CRD#:~:text=Entrada%20Gratuita%3A&text=Estudiantes%20entre%2018%20y%2025,igual%20o%20superior%20al%2033%25>

<sup>2</sup> SWI, Un nuevo programa educativo prevé el acceso gratuito a museos británicos de unos 100.000 escolares, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/un-nuevo-programa-da-acceso-gratuito-a-museos-a-escolares-brit%C3%A1nicos-con-menos-recursos/89311129#:~:text=%2D%20Un%20nuevo%20programa%20educativo%20presentado,en%20zonas%20de%20bajos%20ingresos.>

oportunidad de interactuar con el patrimonio cultural de la ciudad, se promueve un sentido de pertenencia y se fomenta el respeto por la diversidad cultural.

### III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.-** La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

#### *CAPÍTULO III*

#### *DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES*

#### *Artículo 26. Desarrollo Progresivo*

*Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente **la plena efectividad de los derechos** que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y **cultura**, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.*

**SEGUNDO.-** La Declaración Universal de los Derechos Humanos:

#### Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, **la satisfacción de los derechos** económicos, sociales y **culturales**, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

**TERCERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

#### *Artículo 40.- ...*

...

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus **derechos culturales**. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

...

**CUARTO.-** La Constitución Política de la Ciudad de México:

## **ARTÍCULO 8**

### **CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO**

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

1. *Toda persona, grupo o comunidad gozan del **derecho irrestricto de acceso a la cultura**. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:*

2. *a 7, ...*

E. ...

**QUINTO.-** La Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:

*Artículo 100. El Gobierno garantizará a todos los ciudadanos y visitantes el derecho **al acceso a la cultura, uso, disfrute y protección de los derechos culturales** y al patrimonio cultural y natural, material e inmaterial en condiciones de igualdad, diversidad, accesibilidad, equidad y no discriminación en las condiciones que establezca la Constitución Local, la Ley en la materia y otros instrumentos nacionales e internacionales.*

...

...

#### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

1. LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:  I. a XXIII BIS. ...  XXIV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos audiovisuales que contribuyan a divulgar las diversas	Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:  I. a XXIII BIS. ...  XXIV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos audiovisuales que contribuyan a divulgar las diversas

<p>manifestaciones artísticas, preservar el patrimonio cultural e histórico y fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman, y</p> <p><del>XXV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</del></p> <p><del>XXV.</del> Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>manifestaciones artísticas, preservar el patrimonio cultural e histórico y fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman;</p> <p><b>XXV. Establecer, en coordinación con las instancias educativas competentes y las entidades responsables de la administración de recintos culturales, las acciones y mecanismos necesarios para garantizar el acceso gratuito y permanente de las personas inscritas en instituciones de educación básica, media superior y superior, tanto públicas como privadas, a los museos, centros culturales, espacios artísticos y recintos patrimoniales públicos ubicados en la Ciudad de México, como medida de promoción del ejercicio efectivo de los derechos culturales; y</b></p> <p><b>XXVI.</b> Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
--	--

**VI. TEXTO PROPUESTO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI al artículo 17 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a XXIII BIS. ...

XXIV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos audiovisuales que contribuyan a divulgar las diversas manifestaciones artísticas, preservar el patrimonio cultural e histórico y fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman;

**XXV. Establecer, en coordinación con las instancias educativas competentes y las entidades responsables de la administración de recintos culturales, las acciones y mecanismos necesarios para garantizar el acceso gratuito y permanente de las personas inscritas en instituciones de educación básica, media superior y superior, tanto públicas como privadas, a los museos, centros culturales, espacios artísticos y recintos patrimoniales públicos ubicados en la Ciudad de México, como medida de promoción del ejercicio efectivo de los derechos culturales; y**

**XXVI.** Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de mayo de 2025.

SUSCRIBE



DIPUTADO PEDRO HACES LAGO.